



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

0002508

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformar el artículo 317 y adicionar el 317 Bis del Título Décimo Quinto, Capítulo V titulado "Maltrato a los Animales Domésticos", al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay una frase que dice:

"No podremos exigir que amen a los animales, pero sí que los respeten".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

Y lo anterior es así, ya que no debemos perder de vista, que los animales son seres vivos, que poseen movimiento, que cumplen un ciclo de vida, al nacer, crecer, reproducirse y morir y, lo que es más, al igual que nosotros, también sienten.

Incluso, por tal razón, (seres vivos que sienten), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la declaración universal de los derechos de los animales que emitieron, establecieron el que **los animales tienen derechos, entre ellos y como primordial, el no ser sometidos a malos tratos ni actos de crueldad.**

Bajo tal premisa, tenemos que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece en lo que interesa, lo siguiente:

...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

Así, de una interpretación jurídica de lo anterior, podemos concluir que si bien es cierto que conforme al numeral de referencia, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, como consecuencia, también implica una responsabilidad para aquéllos que lo dañen o deterioren.

Al efecto, es importante precisar, que el medio ambiente se conforma, entre otros, con todos los seres vivos que conviven en nuestro ecosistema, entre ellos, los animales.

No obstante lo anterior, en la actualidad y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales, siendo la especie canina quienes padecen con mayor frecuencia la violencia; para el 2015, el país contaba con 18 millones de perros, de los cuales solamente el 30% tenía dueño y el 70% restante vivía en las calles, fuere por motivo de abandono o porque nacieron ahí, precisamente derivado del abandono del que previamente alguno de ellos fue víctima.

Desafortunadamente, no podemos decir que nuestro estado potosino se encuentra exento



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

de esa problemática, ya que a diario podemos ver en nuestras calles, perros en completo estado de abandono, con todas las consecuencias que ello acarrea; por cierto, no solamente para ellos, sino también para la ciudadanía en general.

Ciertamente, el abandono de los animales, puede traer como consecuencia el que adquieran enfermedades o infecciones fácilmente transmisibles entre ellos; situación anterior, que también puede acarrear un grave problema para la población en general, derivado de enfermedades que pudiesen transmitirse a las personas a través de mordidas o a través de los niños que se acerquen a esos perros abandonados para jugar con ellos; lo que pudiera implicar un verdadero problema de salud pública.

Así, tenemos que precisamente el abandono, en este caso de los perros, es lo que ha generado que estos se enfrenten no solamente al abandono como tal, sino que trae consigo una serie de peligros que enfrentan en nuestras calles; muestra de lo anterior, son los hechos recientes, difundidos a través de las redes sociales, en los que se aprecia a un grupo de jóvenes que colocaron explosivos y le prendieron fuego a un perro en el Municipio de Santo Domingo, en la zona del Altiplano potosino.



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

Por lo que sin necesidad de un estudio más profundo, podemos concluir que esas conductas son realmente lamentables, que no debemos permitir, porque no olvidemos que al hablar de animales, estamos hablando de seres vivos, tal y como se ha precisado en párrafos que anteceden.

Y es que, si bien en nuestro estado se castiga el maltrato de animales, sin embargo, en primer lugar el contenido del artículo 317, cuya reforma nos ocupa, es muy general y en segundo lugar, contempla penas mínimas para quienes cometan el delito que prevé dicho numeral.

Por lo anterior, el objeto de la presente, es lograr erradicar esas prácticas o conductas de algunos ciudadanos irresponsables que generan un maltrato hacia esos seres vivos; siendo que para ello, se propone a través de esta idea legislativa, aumentar la pena de prisión, así como la sanción pecuniaria y además, incorporar un mecanismo de agravantes, tomando en consideración el resultado del maltrato animal.

Asimismo, tomando en cuenta que en muchas ocasiones, son los propios dueños de los



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

animales los que en forma consiente, bien sea por acción u omisión, provocan el maltrato animal, es que se prevé que este delito sea perseguible de oficio; de ahí que cualquier ciudadano o la propia autoridad investigadora, podrán denunciar el hecho relativo.

Por último, también se eleva a categoría de maltrato animal, el abandono de éstos; en tanto que al final del día, es en muchas ocasiones el comienzo de un resultado que provoca lesiones o incluso la muerte de esos seres vivos.

Así, para efectos de una mejor comprensión, a continuación se presenta un cuadro comparativo, que contiene el texto actual del artículo, la modificación y la adición, que respectivamente, se propone:

TEXTO ACTUAL	TEXTO ADICIONADO y MODIFICADO
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Maltrato a los Animales Domésticos</p> <p>ARTICULO 317. Comete este delito, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Maltrato a los Animales Domésticos</p> <p>ARTICULO 317. Comete este delito, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte.</p>



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquel que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, este delito será castigado con pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, este delito será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Cuando el maltrato produzca la muerte, este delito será castigado con pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a cuatrocientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquel que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

ARTÍCULO 317 Bis.- Quien abandone a un animal doméstico, poniendo en riesgo su vida o integridad, será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 317 Y ADICIONA EL 317 BIS DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, CAPÍTULO V TITULADO "MALTRATO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 317 del Capítulo V titulado "Maltrato a los Animales Domésticos", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO V

Maltrato a los Animales Domésticos

ARTICULO 317. Comete este delito, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte.

Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, este delito será castigado con pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, este delito será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Cuando el maltrato produzca la muerte, este delito será castigado con pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a cuatrocientos días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con el cuidado de animales.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquel que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 317 Bis al Capítulo V titulado "Maltrato a los Animales Domésticos", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317 Bis.- Quien abandone a un animal doméstico, poniendo en riesgo su vida o



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

integridad, será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 18, 2016


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.